

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-41.785/20. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 26.858 de “Derecho de Acceso, Deambulaci3n y Permanencia de Personas con Discapacidad acompa~adas por perro Guía o de Asistencia”. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Minería, Transporte y Comunicaciones; y de Legislaci3n General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducci3n)**
2. **Expte. 91-44.792/21. Proyecto de Declaraci3n:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incluya en el Presupuesto Ejercicio 2022 la construcci3n de dos aulas destinadas a la Escuela N° 4537 “Wolf Scholnik” (Educaci3n Especial) del paraje La Puerta - R.P. N° 56 - Finca Luracatao, municipio Seclantás, departamento Molinos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Púlicas; de Educaci3n; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducci3n)**
3. **Expte. 91-44.485/21. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.521 de “Sistema Único Normalizado de Identificaci3n de Talles de Indumentaria (SUNITI)”. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Producci3n; y de Legislaci3n General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducci3n)**
4. **Expte. 91-43.980/21. Proyecto de Ley:** Propone modificar el artículo 49 de la Ley 7070 (Ley de Medio Ambiente). **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Salud; de Producci3n; de Asuntos Municipales; y de Legislaci3n General. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-44.591/21. Proyecto de Ley:** Propone la implementaci3n de políticasy el desarrollo de acciones destinadas a promover el empleo y la inserci3n laboral de los/as jóvenes, en empresas de bienes, servicios, industriales, agropecuarios, científcos, y de investigaci3n y propiciar la cultura del trabajo, mediante el Programa de Promoci3n del Empleo Joven. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsi3n Social; de Producci3n; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislaci3n General. (B. Salta Tiene Futuro)**
6. **Expte. 91-44.528/21. Proyecto de Ley:** Propone modificar el art. 9° de la Ley 7.658, referente a suspender por dos (2) años a partir del 31 de diciembre de 2021, las ejecuciones de sentencias, de medidas cautelares y demás actuaciones o disposiciones judiciales, cuyo objeto sea el desalojo, desocupaci3n o modificaci3n de la situaci3n de hecho de tierras poseídas por familias rurales y pequeños productores agropecuarios. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislaci3n General. (B. FpV)**
7. **Expte. 91-44.778/21. Proyecto de Declaraci3n:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial gestione la provisi3n de un móvil policial 4x4, para el destacamento policial de Angastaco. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participaci3n Ciudadana; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducci3n)**
8. **Expte. 91-44.498/21. Proyecto de Ley:** Propone establecer y regular el régimen provincial de estímulos promocionales tendientes a fomentar el desarrollo sostenido de las Zonas de Frontera de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producci3n; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislaci3n General. (B. Ahora Patria)**
9. **Expte. 91-44.781/21. Proyecto de Declaraci3n:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incluya en el Presupuesto Ejercicio 2022, las partidas presupuestarias necesarias para la construcci3n de viviendas en los municipios San José de Metán, El Galp3n y Río Piedras. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Púlicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Bicentenario de Martín Miguel de Güemes)**

-----En la ciudad de Salta a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-----



- **OBSERVACI3N:** EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.

Fecha: 07/01/20

Autor: Dip. Esteban Amat Lacroix

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional 26.858, de "Derecho de Acceso, Deambulaci3n y Permanencia de Personas con Discapacidad acompa1adas por Perro Gu3a o de Asistencia".

Art. 2º.- Comuníquese a Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objeto adherir a la Ley Nacional 26.858, de Derecho de Acceso, Deambulaci3n y Permanencia de Personas con Discapacidad acompa1adas por Perro Gu3a o de Asistencia.

La Ley Nacional 26.858 fue sancionada el 22 de mayo de 2013 y promulgada en junio del mismo a1o. Garantiza el acceso, deambulaci3n y permanencia a lugares p3blicos, privados de acceso p3blico y a los servicios de transporte p3blico en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompa1ada por la constante presencia de un perro gu3a o de asistencia; sin ocasionar para su usuario ning3n gasto adicional.

Limita el ejercicio del derecho antes mencionado a la habilitaci3n del perro gu3a o de asistencia mediante la acreditaci3n de ciertos requisitos; entre los cuales se encuentra la presentaci3n de un certificado extendido por una instituci3n nacional o internacional oficialmente reconocida u homologada por la autoridad de aplicaci3n, indicando la finalizaci3n satisfactoria del correspondiente adiestramiento para el acompa1amiento, conducci3n, auxilio y alerta de personas con discapacidad.

El octavo art3culo de la norma indica que los perros gu3a o de asistencia deben cumplir con una serie de condiciones higi3nicas y sanitarias para ser aprobados como tales. En primer lugar, no deben padecer enfermedades transmisibles al hombre; en segundo lugar, deben cumplir con el cronograma de vacunaci3n, los tratamientos peri3dicos y las pruebas diagn3sticas que establezca la autoridad de aplicaci3n. El incumplimiento de estas condiciones es uno de los motivos de p3rdida de la habilitaci3n, junto con la renuncia, la desvinculaci3n del perro gu3a por parte del usuario y los da1os a personas o bienes causados por el animal.

En el transporte p3blico los pasajeros que suban acompa1ados por un perro gu3a tienen preferencia en la reserva del asiento m3s adecuado, con mayor espacio libre en su entorno. Adem3s, es obligatorio que el perro viaje junto a su usuario de la forma m3s adecuada y sin que su presencia se tenga en consideraci3n en el c3mputo de las plazas m3ximas autorizadas.

Por otro lado, todos los establecimientos gastron3micos, locales comerciales, oficinas del sector p3blico y privado, lugares de ocio y tiempo libre, centros deportivos y culturales, establecimientos de ense1anza p3blica o privada, establecimientos religiosos, centros sanitarios y asistenciales, deben aceptar la presencia de este tipo de animales. De la misma manera deben hacerlo los establecimientos hoteleros, albergues, campamentos, bungalows, apartamentos, balnearios, campings y establecimientos en general destinados a proporcionar, mediante precio, habitaci3n o residencia a las personas, as3 como cualesquiera otros lugares abiertos al p3blico en que se presten servicios directamente relacionados con el turismo.

A su vez, para poder ingresar y permanecer en los lugares en cuestión la persona usuaria debe mantener sujeto a su perro por una correa o arnés. Sin embargo, no es obligatorio el uso de bozal, por lo que queda a criterio de cada persona. Más allá de las condiciones establecidas, la ley indica que la persona usuaria habilitada será responsable por los daños que pudiera causar el animal a su cargo.

Finalmente, la norma establece una sanción para quienes no permitan su cumplimiento efectivo. El doceavo artículo indica que quien de algún modo impida, obstruya o restrinja el goce de los derechos establecidos será penado de conformidad con lo previsto en la ley 23.592 y sus modificatorias.

La protección a las personas con discapacidad tiene rango constitucional, a partir de la reforma de 1994. Así, la Constitución Nacional establece lo siguiente cuando refiere a las atribuciones del Congreso: "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad" (art. 75 inc. 23, primer párrafo).

La Constitución de la Provincia de Salta en su artículo 36 establece que: "Los poderes públicos brindan a los discapacitados físicos, sensoriales o psíquicos la asistencia apropiada, con especial énfasis en la terapia rehabilitadora y en la educación especializada. Se los ampara para el disfrute de los derechos que les corresponden como miembros plenos de la comunidad."

Las medidas de acción positiva aparecen como una necesidad para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, precisamente porque se reconoce una realidad hostil para estos grupos.

Por lo tanto, teniendo como eje central la necesaria y progresiva eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas que dificultan la vida de miles de personas con discapacidad, al depender de los denominados perros guía o de asistencia para circular, es que solicito la aprobación de la presente iniciativa.

2.- Expte.: 91-44.792/21

Fecha: 21/09/2021

Autores: Dip. Fabio Enrique López y Senador Walter Joaquín Abán

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, proyecte y construya dos aulas destinadas a la modalidad de Educación Especial en la Escuela N° 4537 "Wolf Schcolnik" del Paraje La Puerta - R.P. N° 56 - Finca Luracatao – municipio Seclantás - departamento Molinos, ya que los alumnos que requieren de esa modalidad deben trasladarse hacia otras localidades.

3.- Expte.: 91-44.485/21

Fecha: 12/07/21

Autora: Dip. Emilia Rosa Figueroa

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CONFUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Adherir a la Ley Nacional 27.521/19, "SISTEMA ÚNICO NORMALIZADO DE IDENTIFICACIÓN DE TALLES DE INDUMENTARIA (SUNITI)".

Art. 2°.- De forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente, Señores y Diputados:

El propósito de que la Provincia adhiera a la Ley Nacional 27.521/19, es establecer un "Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI)", correspondiente a medidas corporales estandarizadas, regularizado conforme la reglamentación que se disponga con destino a la fabricación confección, comercialización o importación de indumentaria destinada a la población a partir de los 12 (doce) años de edad.

Busca crear un Registro Único y estandarizado, accesible para el consumidor y actualizado cada 10 (diez) años. Además, establece medidas contra la discriminación en los comercios y apunta a atacar enfermedades como la bulimia y la anorexia.

Esta Ley establece que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo correspondiente, realice en todo el País y cada 10 (diez) años un **estudio antropométrico de la población**, con el fin de actualizar la base de datos. Además, indica que "**todo comerciante, fabricante o importador de indumentaria** debe identificar cada prenda de acuerdo con el SUNITI, la etiqueta debe ser **de fácil comprensión para el consumidor** y debe estar **adherida a la prenda**".

Por otra parte, los comercios están obligados a exhibir un cartel de un mínimo de 15 por 21 centímetros, en un lugar de **fácil visibilización**, que contenga la tabla de medidas corporales normalizadas.

Por todo expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto.

4.- Expte.: 91-43.980/21

Fecha: 15/04/21

Autor: Dip. María Silvia Varg

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 49 de la Ley 7070, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 49.- Con anterioridad a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental para la habilitación de las iniciativas de las Secciones II y III del presente Capítulo, deben contar con un dictamen técnico fundamentado del Ministerio de Salud Pública, que se expida sobre los efectos negativos que produce el proyecto presentado, sobre la salud integral de las personas. Dicho organismo tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles para su remisión.

Para la habilitación de iniciativas contenidas en la Sección II del presente Capítulo, el organismo público competente deberá previamente convocar dentro de los 10 (diez) días de emitido o recibido el dictamen técnico, a una audiencia pública, cuya modalidad se establecerá por vía reglamentaria, en la cual se pondrá a disposición toda la información relativa a la misma, y agregada en el respectivo expediente administrativo. Durante su transcurso se recibirán las observaciones que pueda formular cualquier persona física o jurídica, así como otros organismos públicos de la Provincia, que pudieren verse afectados por la iniciativa. Dichas observaciones deberán ser contestadas en el término de 5 (cinco) días.”

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Son muchos los efectos a corto y a largo plazo que la contaminación puede ejercer sobre la salud de las personas.

En efecto, la contaminación urbana aumenta el riesgo de padecer enfermedades.

La contaminación afecta de distintas formas a diferentes grupos de personas. Además, los grupos más vulnerables, como los niños, los adultos mayores y las familias de pocos ingresos y con un acceso limitado a la asistencia médica son más susceptibles a los efectos nocivos.

Todos los seres vivos, los seres humanos dependen del medio ambiente que los rodea para satisfacer sus necesidades de salud y supervivencia, y aunque presentan resistencia a acontecimientos o condiciones ambientales nocivas, su salud es vulnerable a dichas condiciones.

Cuando el medio ambiente deja de satisfacer las necesidades básicas y al mismo tiempo presenta numerosos riesgos, la calidad de vida y la salud de las personas se ven muy afectadas.

Para una mejor comprensión de cómo el “medio ambiente” puede tener “peligros” o representar “amenazas” para la salud humana, comenzamos por definirlos.

- El medio ambiente: se refiere a todo lo que rodea a un objeto o a cualquier otra entidad. El hombre experimenta el medio ambiente en que vive como un conjunto de condiciones físicas, químicas, biológicas, sociales, culturales y económicas que difieren según el lugar geográfico, la infraestructura, la estación, el momento del día y la actividad realizada.

- Peligro: es el potencial que tiene un agente ambiental para afectar la salud. Los diferentes peligros ambientales pueden dividirse en “peligros tradicionales” ligados a la ausencia de desarrollo, y “peligros modernos”, dependientes de un desarrollo insostenible.

La manera en que las personas de diferentes clases sociales y territorios se protegerán del conjunto de riesgos ambientales sin duda será desigual.

Por ejemplo: disponer de aire acondicionado protege de las olas de calor, pero es una medida que no está a disposición de todos; por otro lado, pronostican que el consumo de alimentos producidos en la agricultura ecológica tendrá un impacto favorable sobre la salud, pero son más caros, lo que sin duda puede retraer su consumo entre las clases sociales menos favorecidas.

Resulta difícil realizar un abordaje de los problemas ambientales segregados por clase social y/o género, dada la escasez informativa existente.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

5.- Expte.: 91-44.591/21

Fecha: 10/08/21

Autora: Dip. Noelia Cecilia Rigo Barea

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto enmarcar la implementación de políticas y el desarrollo de acciones destinadas a promover el empleo y la inserción laboral de los y las jóvenes, en empresas de bienes, servicios, industriales, agropecuarios, científicos, y de investigación y propiciar la cultura del trabajo, mediante el **PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO JOVEN.**

Art. 2º.- Son destinatarios de las políticas y acciones que se lleven adelante, los y las jóvenes desocupados y/o subocupados, entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad, con dos (2) años de residencia mínima en la provincia de Salta. Se prioriza a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Art. 3º.- Las políticas y acciones contempladas en esta Ley tienen por finalidad:

1. Promover el desarrollo de acciones de carácter formativo, de incentivo y de intermediación entre la oferta y demanda de trabajo, destinadas a favorecer la inserción de los y las jóvenes en el mercado laboral.
2. Procurar la adaptabilidad de tales acciones a las necesidades y requerimientos del sistema productivo.
3. Impulsar la participación de los agentes sociales en la formulación y aplicación de las políticas de inserción.
4. Garantizar la transparencia de las acciones implementadas, a través de la instrumentación de un sistema de evaluación, control y seguimiento.
5. Fomentar la registración de las relaciones laborales.
6. Garantizar la terminalidad de la educación obligatoria.

Art. 4º.- Capacitación laboral. El Estado Provincial implementará acciones sistemáticas e integrales de capacitación laboral destinadas a brindar a los y las jóvenes formación para el desarrollo de destrezas y habilidades técnicas, así como la posibilidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en un lugar de trabajo, articulando entre las entidades capacitadoras, las organizaciones del mundo del trabajo, los sectores productivos y las estrategias públicas del Estado Provincial,

Art. 5º.- En las instancias de intermediación laboral que existen en el ámbito del Estado Provincial, se incluirán mecanismos para fomentar el encuentro entre la oferta y la demanda de empleo, desde una perspectiva juvenil, facilitar el acceso de los y las jóvenes a la información sobre oportunidades de empleo, ejecutar talleres de orientación vocacional y laboral, y brindar herramientas técnicas para la búsqueda de trabajo.

Art. 6º.- El Estado Provincial desarrollará una amplia campaña de difusión y concientización social dirigida especialmente a los jóvenes denominada "**Campaña contra el Trabajo no Registrado**", alertando sobre los efectos negativos que produce en la sociedad la existencia de trabajo no registrado y haciendo énfasis en la preservación de los derechos sociales consagrados en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y de los artículos 43 y 44 de la Constitución Provincial.

Art. 7º.- Programa "Mi Primer Empleo". Se establece un programa específico de incentivo denominado "Mi Primer Empleo", destinado a insertar en el mercado laboral a los jóvenes desocupados que cumplan con los requisitos definidos por el artículo 2º de la presente.

Art. 8º.- Beneficio para las personas físicas, jurídicas, empresas y Consejos Profesionales que incorporen a estos postulantes obtendrán un subsidio por parte del Estado Provincial, por el término máximo de un (1) año, equivalente a un porcentaje que determine la autoridad de aplicación sobre el salario básico de convenio correspondiente a cada joven. Dicho porcentaje se incrementará en el caso de que los incorporados pasen a integrar la planta de personal de las empresas. Es condición indispensable para acceder al régimen no registrar deuda impositiva con el Estado Provincial o estar al día en el pago de las cuotas de los regímenes de facilidades a los que se hubieran acogido y no haber producido despidos sin causa de personal en los seis (6) meses anteriores a la utilización de cualquiera de los beneficios, ni en los doce (12) meses posteriores.

Art. 9º.- Alcances. Las personas físicas, jurídicas, empresas y Consejos Profesionales que participan del programa pueden incorporar hasta un máximo de diez (10) trabajadores nuevos bajo la modalidad prevista en el mismo, siempre que no superen el 50% del total de la planta.

Art. 10.- Obligaciones de las personas físicas, jurídicas, empresas y Consejos Profesionales:

1. Inscribir a los jóvenes conforme a la legislación laboral vigente.
2. Brindar una capacitación complementaria.
3. Garantizar la terminalidad educativa obligatoria.
4. Elevar a la autoridad de aplicación, un informe mensual del desarrollo del programa.
5. Garantizar en las incorporaciones la equidad de género.

Art. 11.- Derechos de las personas físicas, jurídicas, empresas y Consejos Profesionales:

1. Exigir a los jóvenes que cumplan debidamente con las tareas encomendadas.
2. Despedir con o sin causa a los jóvenes incorporados, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Art. 12.- Obligaciones a cargo de los jóvenes. Los y las jóvenes que se incorporen al programa deben asistir a la capacitación que brinden las empresas y cumplir diligentemente con las tareas que las mismas le encomiendan.

Art. 13.- Derechos de los jóvenes. Son derechos de los y las jóvenes que se incorporen al programa:

- a. Recibir una capacitación acorde a las tareas que desempeñen en las empresas.
- b. Recibir una remuneración proporcional a las tareas desarrolladas.
- c. Gozar de iguales posibilidades de ascenso que el resto de los empleados.
- d. Poder concluir la terminalidad educativa obligatoria.
- e. Recibir un certificado de cumplimiento del programa "Mi Primer Empleo", por parte del Estado Provincial.

Art. 14.- Banco de Proyectos Productivos Juveniles. Dispónese la apertura del Banco de Proyectos Productivos Juveniles destinado a promover la capacidad emprendedora y la iniciativa juvenil, a través del apoyo y el fortalecimiento de nuevas empresas constituidas por jóvenes, priorizando a aquellas iniciativas que implican la concreción de experiencias de innovación, asociativismo y cooperativismo entre los jóvenes. A tales efectos el Estado Provincial brindará asistencia técnica y capacitación a los proyectos que se incorporen al Banco de Proyectos Productivos Juveniles.

Art. 15.- Exención Impositiva. Los proyectos juveniles que se incorporen al Banco, gozan de doce (12) meses de exención del Impuesto a los Ingresos Brutos.

Art. 16.- Feria Productiva Joven. El Estado Provincial organizará la "Feria Productiva Joven", que tendrá por objetivo generar un espacio en el que los y las jóvenes emprendedores puedan mostrar los productos y servicios que ofrecen sus empresas, realizar contactos comerciales e incentivar a otros jóvenes a crear y desarrollar proyectos productivos.

Art. 17.- Constitúyase la Conferencia Permanente por el Empleo Joven destinada a abordar la realidad de la empleabilidad juvenil desde una perspectiva propia y convocará, a tal fin, a representantes de las organizaciones sociales juveniles, las organizaciones de trabajadores y las organizaciones empresariales. Su desempeño es ad-honorem. En dicho ámbito se promoverá la generación de consensos y la articulación de acciones para diseñar lineamientos concretos sobre políticas de empleo y emprendimientos laborales juveniles, así como evaluar el impacto de su implementación.

Art.18.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 19.-Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FUNDAMENTOS

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO JOVEN

En el país hay 6,5 millones de jóvenes de entre 18 y 30 años y casi la mitad de ellos sufre importantes problemas laborales (EAHU y EPH – INDEC). Están desempleados o son cuentapropistas precarios o están en el servicio doméstico, o tienen un empleo no registrado o son "ni-ni-ni" (no estudian, ni trabajan, ni buscan empleo). La definición sobre jóvenes "ni-ni" (ni estudian, ni trabajan) se encuentra en nuestros días cuestionada por su carácter estigmatizante y moralizador sobre las formas de vida de los y las jóvenes de menores recursos económicos. En el contexto del crecimiento económico de las primeras décadas del siglo XXI, la inserción laboral de las personas jóvenes continuó en la agenda de los gobiernos latinoamericanos, aunque con distinta orientación y estrategias. Entre los principales focos de atención y debate, el fenómeno denominado "ni-ni" fue motivo de numerosos análisis y ocupó (y ocupa) un lugar central en la opinión pública.

A pesar de las lecturas críticas sobre la estigmatización de la juventud que produce este indicador, más allá de la revisión sobre los aportes de las mujeres jóvenes en la economía de los cuidados, la continuidad del debate sobre la inactividad juvenil da cuenta de la preocupación sobre la transición entre la educación y el trabajo, y, sobre todo, sobre la desocupación juvenil. Estas problemáticas han vuelto a cobrar actualidad en el contexto de menor crecimiento regional, sobre todo a partir de 2015.

Los regímenes especiales de contratación son intervenciones netamente vinculadas al empleo y su relación contractual. La propuesta para la creación de empleo se da mediante la reducción de los costos de contratación para las empresas, generando un vínculo entre los jóvenes y las ocupaciones dentro del sector formal, con la intención de su perdurabilidad.

Tal como lo han definido especialistas en la materia, la juventud comprende un lapso de tiempo durante el cual se deben enfrentar cambios importantes, y toma de decisiones personales trascendentales referidas a lo educativo, laboral, y familiar, que afectan de manera directa en la identidad de cada joven. Esta etapa supone una transición determinante en la mayor interacción con el mundo adulto, por lo cual las condiciones en la que esta se lleva a cabo tienen gran significancia en las trayectorias personales a mediano y largo plazo. Y en consecuencia, para la sociedad en su conjunto.

En ese contexto ligado a la emancipación y la construcción de proyectos de vida, el trabajo brinda legitimidad y sobre todo posibilidades de concretarlo. La inserción en el mercado de trabajo le supone al joven contar con un salario, acceso a la protección social y la posibilidad de desarrollar relaciones sociales.

A pesar del promovido crecimiento económico de los últimos años, y de las mejoras en las principales variables del mercado laboral, estos indicadores aún no se traducen en el empleo joven.

Hoy la juventud es la que más padece dificultades para ingresar al mercado laboral, y su inclusión es una deuda pendiente.

Hay que tener en cuenta que a las tasas de desempleo se suma también la precariedad laboral que afecta a un número importante de la población juvenil. El trabajo precario, informal, o desempleo, no solo tiene consecuencias económicas, sino sociales, simbólicas y psicológicas en relación a las condiciones de vida individuales y familiares.

También es real que las causas de baja inserción juvenil en el mercado laboral no son solo responsabilidad de la oferta. La nula experiencia de trabajo o formación en su seno familiar, la baja terminalidad educativa, sobre todo en el joven con bajos recursos y de zonas rurales y, en algunas localidades la escasa oferta para los estudios superiores, condiciona de manera determinante las posibilidades de acceder.

Es esencial centrarse en la variable de la empleabilidad, y considerar que esta no depende solo de las competencias y conocimientos que pueda tener un joven, sino en gran medida de la oferta laboral, de los empleadores, del contexto y de las políticas. Por lo cual, facilitar la inserción laboral de los jóvenes, nos obliga a trabajar específicamente en la oferta y la demanda.

Pretendemos estimular la mejora en las condiciones de la demanda y también de la oferta, en una etapa donde los jóvenes se ven dificultados para conseguir su primer empleo. Y entendemos que generar una política activa que a las empresas les reduzca el costo laboral, serviría para aumentar la demanda de nuevos puestos de empleo en la economía formal.

Además del objetivo principal, el fomento al empleo joven, se busca formalizar el empleo, con la consiguiente cobertura de salud y protección ante enfermedades y accidentes laborales; evitar la sustitución de empleo adulto por empleo joven; promover la finalización de los estudios secundarios a quienes no hayan cumplido con la terminalidad educativa obligatoria; garantizar la vigencia de los derechos laborales; contribuir a la capacitación para el trabajo; crear nuevos puestos de trabajo en la base de la pirámide; y minimizar el costo fiscal de los subsidios propuestos.

Para promover mejoras en las condiciones de trabajo, y aumentar las oportunidades de inserción laboral de los y las jóvenes salteños/as, es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

6.- Expte.: 91-44.528/21

Fecha: 27/07/21

Autor: Dip. Jesús Ramón Villa

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,

sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el art. 9° de la Ley 7.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 9°.- Suspéndanse por dos (2) años a partir del 31 de diciembre de 2021, las ejecuciones de sentencias, de medidas cautelares y demás actuaciones o disposiciones judiciales, cuyo objeto sea el desalojo, desocupación o modificación de la situación de hecho de tierras poseídas por familias rurales y pequeños productores agropecuarios que se encuentren en los casos previstos en los arts. 1.898 o 1.899 del Código Civil y Comercial."

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 9° de la Ley 7658 de "Regulación Dominial y Asistencia para Pequeños Productores Agropecuarios y Familias Rurales", con la finalidad de prorrogar por un nuevo período de dos años los desalojos de las tierras poseídas

por familias rurales y pequeños productores que se encuentren en condiciones de adquirir por prescripción, según lo dispuesto por los artículos 1898 y 1899 del Código Civil y Comercial.

Cabe destacar que ya se han sancionado las Leyes 7731, 7825, 8068, 8124 y 8147 en 2012, 2014, 2017, 2018 y 2019 respectivamente, que prorrogaron ya el plazo establecido originariamente. Hasta el momento no se avizora que haya posibilidades de permitir que se reanuden los procesos de desalojos de los pequeños productores rurales ya que se provocaría una situación de enorme gravedad.

Es por ello que en este caso se debe recurrir nuevamente a este remedio legislativo de excepción dado que la situación dominial de las personas mencionadas en el párrafo precedente aún no fue regularizada.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto.

7.- Expte.: 91-44.778/21

Fecha: 20/09/21

Autor: Dip. Eduardo Ramón Díaz

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, tenga a bien considerar la provisión de un móvil 4x4, para el Destacamento Policial de Angastaco. Mientras tanto se provea de cubiertas al viejo móvil existente.

FUNDAMENTOS

El móvil existente, Toyota 2014, 4x2, deja mucho que desear las condiciones en las que se encuentra. Angastaco es un municipio muy extenso llegando a necesitarlos en alturas superiores a los 4500 m.s.n. del mar. Razón por la que no se puede brindar una cobertura de seguridad donde más se lo requiere.

Por lo expuesto solicito a mis pares Diputados, su acompañamiento.

8.- Expte.: 91-44.498/21

Fecha: 16/07/21

Autores: Dips. Julio Aurelio Moreno, y Carlos Raúl Zapata.

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

COMERCIO AL POR MENOR PARA EL DESARROLLO DE ÁREAS DE FRONTERA

ARTICULO 1°.- OBJETIVO. El objetivo de esta Ley es establecer y regular el régimen provincial de estímulos promocionales tendientes a fomentar el desarrollo sostenido de las Zonas de Frontera de la provincia de Salta.

ART. 2°.- DEFINICIÓN. Se considera Zona de Frontera, al espacio adyacente al límite internacional de la República Argentina en la provincia de Salta, con las Repúblicas de Chile, Bolivia y Paraguay.

ART. 3°.- DELIMITACIÓN. La presente Ley será de aplicación en aquellas zonas ya delimitadas por la normativa nacional pertinente y que actualmente se encuentra conformada por las siguientes zonas: **Área de Frontera Tartagal** que comprende parte de los departamentos Santa Victoria e Iruya y parte de los departamentos Rivadavia, General José de San Martín, Orán; y **Área de Frontera Los Andes** que comprende el departamento Los Andes y La Poma, y de aquellas zonas que se creen en el futuro en la Provincia por el Gobierno Nacional.

ART. 4°.- PRIORIDAD. Dentro de la Zona de Frontera se dará prioridad a sus áreas que, por su situación y características especiales, requieran la promoción prioritaria de su desarrollo.

ART. 5°.- DE LOS ESTÍMULOS PROMOCIONALES. El Poder Ejecutivo Provincial deberá, en el plazo de ciento ochenta días corridos desde la promulgación de la presente, enviar a la Legislatura provincial los proyectos de Ley que tiendan a:

a) Establecer un régimen provincial de estímulos promocionales a fin de alcanzar los objetivos de la Ley Nacional 18.575 y lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Provincial.

b) Efectivizar la aplicación de los beneficios otorgados por la Ley mencionada en el inciso a) a fin de favorecer a las comunidades de Zona de Área de Frontera.

c) Crear la estructura administrativa de conducción, dirección, control y supervisión de los programas y proyectos a desarrollar en el ámbito de aplicación de la presente Ley y de las leyes especiales que se aprueben.

d) Crear las condiciones adecuadas para la radicación de pobladores, mejorar la infraestructura y explotar los recursos naturales como actividad sustentable y en preservación del ambiente.

e) Coordinar acciones de integración de la Zona de Frontera de la Provincia de Salta con las Zonas de Áreas de Fronteras del resto de la Nación.

f) Alentar el afianzamiento de vínculos espirituales, culturales y económicos entre la población de la zona y la de los países limítrofes, conforme a la política internacional de la República Argentina.

g) Fomentar el turismo internacional.

h) Coordinar y promocionar junto con las autoridades nacionales respectivas, toda legislación de reciprocidad necesaria a fin de facilitar el tránsito por las aduanas, aquellos compatriotas que residan, trabajen y comercialicen al por menor, en los países fronterizos.

ART. 6°.- AUTORIDAD COMPETENTE. Disponerse como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la provincia de Salta o al organismo que lo remplace.

ART. 7°.- Las acciones promocionales para la Zona de Área de Frontera deberán proporcionar:

- a) Estímulos suficientes que propendan a la radicación y arraigo de población;
- b) Adecuar la infraestructura de transporte y comunicación;
- c) Apoyo de carácter económico y financiero que faciliten la explotación sustentable, elaboración y transformación de los recursos naturales de las zonas;
- d) Régimen diferenciado crediticio, impositivo y arancelario para instalar industria o ampliar los existentes;
- e) Facilidad de acceso a la tierra y vivienda propia;
- f) Conveniente asistencia técnica a la economía regional;
- g) Extensión del nivel educacional, sociocultural y sanitario;
- h) Accesibilidad y apoyo económico a los emprendimientos turísticos;
- i) Capacitación, estímulo y apoyo profesional a fin de aumentar y mejorar la producción agrícola ganadera específica de la zona;
- j) Creación de un fondo provincial específico a fin de cumplir los objetivos establecidos en la presente Ley;
- k) Gestión ante las Autoridades Nacionales en la inclusión de programas específicos e inversión de fondos determinados al desarrollo de Zonas de Áreas de Fronteras;
- l) Todo otro tipo de facilidad que propenda a la consecución de los objetivos perseguidos.

ART. 8°.- El Gobierno Provincial deberá solicitar al Gobierno Nacional de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 9° de la Ley 24.331 que autorice operaciones de comercio al por menor en zonas francas y en ciudades y pueblos fronterizos con países limítrofes con los requisitos exigidos por la legislación aduanera vigente, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ART. 9°.- DE LOS COMISIONADOS. Las medidas promocionales resultantes de las orientaciones contenidas en el artículo 7° de esta Ley serán coordinadas en las Áreas de Frontera por un Comisionado, representante de cada uno de los Departamentos integrantes de la zona de frontera, quienes deberán ser argentinos nativos con domicilio y residencia en el Departamento al que corresponda la representación.

ART. 10.- DESIGNACIÓN. Será designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia y dependerán del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable o del organismo que lo sustituya.

ART. 11.- DE LAS FUNCIONES DEL COMISIONADO. Las funciones específicas del Comisionado de Zona de Área de Frontera serán determinadas en reglamentación de la presente Ley.

ART. 12.- DE LA RADICACIÓN DE PERSONAS HUMANAS. En la zona de área de frontera y a los fines de lo establecido en el artículo 5°, inciso d) de la presente Ley, se fomentará la radicación de habitantes argentinos nativos, o argentinos naturalizados y extranjeros con probado arraigo al país.

ART. 13.- Las vacantes de cargos docentes o de funcionarios públicos provinciales en la zona de frontera deberán ser cubiertas por argentinos nativos o naturalizados, con seis (6) años de ejercicio de la ciudadanía como mínimo, priorizando a los residentes en el mismo Departamento.

ART. 14.- Se harán conocer anualmente a la Comisión Bicameral Permanente de Frontera del Poder Legislativo de la Provincia las medidas específicas, proyectos y programas a aplicar en la Zona de Área de Frontera.

ART. 15.- Las características, formato, modo y plazo de presentación de los «Planes de Desarrollo y Seguridad», según lo establecido en la Ley Nacional 18.575, se determinarán en la reglamentación de la presente Ley.

ART. 16.- La provincia de Salta se adhiere a la Ley Nacional 18.575.

ART. 17.- La presente Ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación.

ART. 18.- De forma.

FUNDAMENTOS:

La zona de frontera de un país debe ser protegida en forma especial con programas que fomenten la radicación de ciudadanos en ella. El proyecto que se presenta tiene ese objetivo al apoyar proyectos para que los ciudadanos argentinos, vean posibilidades de progreso en las zonas geográficas donde nuestro país limita con otro. Provincias que limitan con otros países ya han adoptado legislaciones similares a este proyecto como la de Catamarca y otras están en estudio y análisis

La compra-venta de tierras en la zona de frontera, tiene una regulación especial dictada por el Decreto Ley 15385/44 que establece en su artículo Art. 4º: "Declárase de conveniencia nacional que los bienes ubicados en la zona de seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos. La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad ejercerá en dicha zona la policía de radicación con relación a las transmisiones de dominio, arrendamiento o locaciones, o cualquier forma de derechos reales o personales, en virtud de los cuales debe entregarse la posesión o tenencia de inmuebles a cuyo efecto acordará o denegará las autorizaciones correspondientes".

La sola manifestación de que los bienes ubicados en la zona de seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos no basta. Ese mandato legal, que se incluyó en el Decreto Ley 15385/44 debe apoyarse desde el Estado con políticas estatales que apoyen la decisión de los ciudadanos nativos para ir a radicarse a esos territorios. Este proyecto tiene esa finalidad, ya que las fronteras de la patria tienen que defenderse no solo con las leyes sino con la radicación de ciudadanos nativos en la zona.

9.- Expte.: 91-44.781/21

Fecha: 20/09/21

Autor: Dip. Antonio Sebastián Otero

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA:

Que vería con agrado que el Gobierno Provincial, a través del Ministerio que corresponda, incluya en el Presupuesto General de la Provincia año 2022, partidas presupuestarias necesarias para la construcción de viviendas destinadas a los municipios San José de Metán, El Galpón y Río Piedras.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 28-09-2021.